



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 48 — Año XIV — Legislatura IV — 29 de mayo de 1996

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital	1662
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales	1666

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas	1671
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 16 de mayo de 1996, ha aprobado el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital

PREAMBULO

La presente Ley tiene como objeto fundamental la regulación de situaciones anteriores, estableciendo bases firmes sobre las que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda actuar en el futuro.

Existieron previsiones inexactas y el necesario realismo impone tanto el inventario e identificación de los compromisos, cuanto su cobertura financiera mediante alguna de las formas de endeudamiento.

Al no ser posible ni conveniente su financiación en un Presupuesto anual, resulta necesario acometer la normalización de dichas situaciones en un período más largo, autorizándose a tal efecto al Gobierno autonómico a armonizar las inversiones a las que se refiere la presente Ley con las previstas en sucesivas leyes de presupuestos para 1996, 1997 y, en su caso, 1998.

Por lo demás, se ha considerado procedente acomodar el listado anejo a la estructura presupuestaria, no sólo para facilitar la gestión administrativa, en cuanto que en definitiva se trata de compromisos canalizados hacia diversas leyes de presupuestos, sino también para permitir el adecuado seguimiento y control de las Cortes de Aragón.

La Ley, en definitiva, pretende someter a la disciplina presupuestaria situaciones anteriores y la proyección de sus consecuencias, así como establecer un punto de partida realista, diferenciando los citados compromisos del resto de los proyectos presupuestarios de la presente legislatura, cumpliendo asimismo con el mandato contenido en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuando dispone que: «El volumen y características del endeudamiento se establecerán por Ley de las Cortes de Aragón».

Artículo 1.— Autorización de endeudamiento.

1. La presente Ley tiene por objeto la financiación de los pagos a realizar en los ejercicios de 1996, 1997 y, en su caso, de 1998, como consecuencia de compromisos y obligaciones derivados de obras, suministros y subvenciones contratadas, ejecutadas o concedidas antes del 1 de enero de 1996, que se incluyen en la relación aneja y cuyo reconocimiento y realización quedará subordinado además al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación de gastos.

2. Se autoriza al Gobierno de Aragón para formalizar operaciones de endeudamiento hasta un importe de 37.000.000.000 de pesetas, a no ser que los créditos por incumplimiento de la normativa vigente se anularan o no llegaran a resultar exigibles a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la situación y condiciones de los mercados financieros, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2.— Deuda o empréstito público.

1. En el caso de emitirse deuda o empréstito público, los títulos correspondientes tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos, en los términos establecidos en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 51.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2. La emisión de deuda, mediante la apelación al crédito público, dentro de los límites cuantitativos contenidos en el artículo primero de esta Ley, deberá adoptar la forma de anotaciones en cuenta o emisión de bonos, con las siguientes características:

a) Como se especifica posteriormente, el tipo de interés anual deberá ajustarse al normal del mercado para operaciones de plazo similar al de la emisión, pudiendo ser el mismo fijo o variable en función de las previsiones a medio plazo del mercado de capitales. Los intereses anuales se devengarán en un solo plazo, con vencimiento al día de la fecha de emisión.

b) El plazo de emisión no podrá ser inferior a tres años ni superior a doce años.

c) La amortización de las operaciones de endeudamiento aquí reguladas se realizará de forma lineal y por su valor nominal a partir del tercer año, contado desde la fecha de emisión y coincidiendo con el vencimiento de un período de intereses, pudiéndose realizar bien en un solo pago a la cancelación de la operación o bien mediante amortizaciones parciales e iguales, sorteándose, en cada ejercicio de los que resten hasta la cancelación, un número de títulos a amortizar coincidente con el resultado de dividir el número total de los emitidos por el número de años que falten hasta la total cancelación.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Aragón queda facultado para acordar la amortización anticipada de las operaciones reguladas en este artículo.

d) La suscripción será pública y los títulos tendrán el carácter de computables a efectos de cobertura de los coeficientes de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito con domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las operaciones de endeudamiento reguladas en este artículo requerirán, en su caso, la autorización prevista en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre.

f) Mientras subsistan los límites actuales, quedan prohibidas expresamente las emisiones del tipo «cupón cero» y las asimiladas a ellas.

3. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento para el sorteo de los títulos a amortizar en cada período, así como las demás condiciones accesorias no reguladas en la presente Ley.

Artículo 3.— Operaciones contractuales de préstamo o crédito.

1. Las demás operaciones de endeudamiento que se formalicen mediante la instrumentación de contratos de préstamo o crédito, dentro de los límites cuantitativos fijados en el artículo primero de esta Ley; se documentarán ante fedatario público, salvo que por el carácter del prestamista o por la legislación aplicable, pueda prescindirse de tal trámite, debiendo contener los requisitos y caracteres siguientes:

a) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4.1 de esta Ley, el tipo de interés anual podrá ser fijo o variable y se aprobará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, teniendo en cuenta, en todo caso, los tipos medios de mercado que rijan para las monedas en las que se concierten los respectivos contratos, en función de los períodos de intereses y de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La instrumentación se realizará a través de cuentas de préstamo o crédito, devengándose los intereses, en este último caso, exclusivamente sobre los saldos dispuestos.

c) La duración de las operaciones suscritas no será superior a quince años, contados desde la fecha de formalización de la operación.

d) La amortización podrá realizarse en un solo plazo a la cancelación de la operación coincidiendo con el último pago de intereses o mediante amortizaciones parciales a concertar por el Gobierno de Aragón considerando las previsiones económicas existentes al tiempo de la formalización de los contratos.

2. La disposición de efectivo de cada operación podrá realizarse en uno o varios tramos y el período para efectuarlas no será inferior a seis meses.

Artículo 4.— Tipos aplicables a las operaciones.

1. Las operaciones de endeudamiento que tengan la consideración de deuda exterior deberán cumplir los requisitos del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y su tipo de referencia, para las que sean a tipo variable, será alguno de los «tipos básicos» de las operaciones interbancarias en los mercados organizados, correspondiente a los plazos de devengo de los intereses, concertados en cada caso.

2. En las operaciones de endeudamiento interior a interés variable, el tipo de referencia será el denominado «MIBOR», correspondiente a los plazos de devengo de los intereses, concertados en cada caso.

3. Quedan exceptuadas de lo aquí establecido las operaciones a suscribir con el Banco Europeo de Inversiones, con amortizaciones y tipos especiales de referencia.

Artículo 5.— Imputación a presupuesto.

1. Los proyectos de ley de presupuestos correspondientes a los ejercicios de 1996, 1997 y, en su caso, de 1998 habrán

de consignar las partidas correspondientes para incluir los distintos créditos a los que se refiere la presente Ley.

2. Dichas dotaciones se destinarán, exclusivamente, a las finalidades específicas que figuran en los Anexos de la presente Ley, que serán vinculantes por aplicación presupuestaria y no podrán ser objeto de modificación.

Artículo 6.— Plan de disposición de créditos.

En función de las disponibilidades de los recursos que financian los créditos, el Gobierno de Aragón podrá fijar, mediante Acuerdo, un Plan de disposición de los créditos autorizados para la regularización de operaciones de capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Modificación del artículo 94 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el apartado 4 del artículo 94 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; añadido por la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994, que quedará redactado como sigue:

4. «La facultad del Gobierno de Aragón para formalizar las operaciones de endeudamiento autorizadas por Ley de Cortes de Aragón, caducará a los dos años, contados desde la entrada en vigor de la Ley autorizante, salvo que la misma establezca otro plazo de caducidad.

El transcurso del término señalado en el párrafo anterior será título suficiente para practicar la cancelación de derechos que proceda.»

Segunda.— Control parlamentario sobre la ejecución de la presente Ley.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en las anuales leyes de Presupuestos, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá mensualmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación pormenorizada en la que figuren los créditos satisfechos de acuerdo con las previsiones presupuestarias aplicables.

2. Trimestralmente, comparecerá ante la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón el Interventor General de la Diputación General de Aragón a efectos de informar sobre el grado de ejecución de la presente Ley.

Tercera.— Revocación de la autorización concedida por la Ley 1/1994, de 19 de mayo.

No obstante lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, la autorización al Gobierno de Aragón para formalizar operaciones de endeudamiento a largo plazo contenida en el artículo 32 de la Ley 1/1994, de 19 de mayo, queda limitada hasta el importe de las operaciones suscritas y formalizadas en la fecha de publicación de esta Ley.

Disposición final.— Habilitación al Gobierno y entrada en vigor.

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la ejecución de esta Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

TOTALES POR SECCION PRESUPUESTARIA

Sección 11
Presidencia y Relaciones Institucionales:
5.044.859.341,—

Sección 12
Economía, Hacienda y Fomento:
4.228.550.410,—

Sección 13
Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:
16.008.901.385,—

Sección 14
Agricultura y Medio Ambiente:
8.224.891.524,—

Sección 16
Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:
2.262.212.406,—

Sección 17
Educación y Cultura:
1.081.157.342,—

TOTALES POR CAPITULO

Capítulo 6: 14.393.423.866.—
Capítulo 7: 20.374.683.408.—
Capítulo 8: 2.082.465.134.—

ANEXO DE INVERSIONES

Sección 11: Presidencia y Relaciones Institucionales
Servicio 05: Dirección General de Renovación y Modernización Administrativa
Programa 121.2: Servicios centrales edificios e instalaciones
Total Programa 121.2 Ley de Regularización:
794.453.661,—

Sección 11: Presidencia y Relaciones Institucionales
Servicio 05: Dirección General de Renovación y Modernización Administrativa
Programa 126.5: Sistemas de información
Total Programa 126.5 Ley de Regularización:
609.120.000,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
Servicio 02: Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones
Programa 513.1: Carreteras
Total Programa 513.1 Ley de Regularización:
2.944.822.966,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
Servicio 02: Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones
Programa 513.2: Transportes y Comunicaciones
Total Programa 513.2 Ley de Regularización:
178.874.460,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
Servicio 04: Dirección General del Agua
Programa 512.1: Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos
Total Programa 512.1 Ley de Regularización:
823.600.532,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
Servicio 20: Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón
Programa 431.1: Promoción y administración de vivienda
Total Programa 431.1 Ley de Regularización:
2.266.506.271,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
Servicio 20: Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón
Programa 432.3: Arquitectura y rehabilitación
Total Programa 432.3 Ley de Regularización:
723.809.194,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
Servicio 02: Dirección General del Medio Natural
Programa 533.1: Protección y mejora del medio natural
Total Programa 533.1 Ley de Regularización:
526.566.417,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
Servicio 05: Dirección General de Estructuras Agrarias
Programa 531.1: Mejora de las estructuras agrarias y desarrollo rural
Total Programa 531.1 Ley de Regularización:
3.654.948.858,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
Servicio 06: Dirección General de Calidad Ambiental
Programa 442.2: Protección y mejora del medio ambiente
Total Programa 442.2. Ley de Regularización:
412.006.192,—

Sección 16: Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
Servicio 02: Dirección General de Salud Pública
Programa 413.1: Protección y promoción de la salud.
Total Programa 413.1 Ley de Regularización:
146.575.670,—

Sección 16: Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
Servicio 10: Servicio Aragonés de la Salud.
Programa 412.1: Asistencia sanitaria.
Total Programa 412.1 Ley de Regularización:
904.983.458,—

Sección 16: Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
Servicio 03: Dirección General de Bienestar Social.
Programa 313.1: Prestaciones asistenciales y servicios sociales
Total Programa 313.1 Ley de Regularización:
197.734.772,—

Sección 17: Educación y Cultura
 Servicio 03: Dirección General de Cultura y Patrimonio
 Programa 458.1: Protección y difusión del patrimonio cultural
 Total Programa 458.1 Ley de Regularización:
 176.468.818,—

Sección 17: Educación y Cultura
 Servicio 04: Dirección General de Juventud y Deportes
 Programa 323.1: Promoción de la Juventud
 Total Programa 323.1 Ley de Regularización:
 32.952.597,—

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Sección 11: Presidencia y Relaciones Institucionales
 Servicio 04: Dirección General de Política Interior y Administración Local
 Programa 125.1: Cooperación con la Administración local
 Total Programa 125.1 Ley de Regularización:
 763.971.241,—

Sección 11: Presidencia y Relaciones Institucionales
 Servicio 04: Dirección General de Política Interior y Administración Local
 Programa 125.2: Política territorial
 Total Programa 125.2 Ley de Regularización:
 50.882.052,—

Sección 11: Presidencia y Relaciones Institucionales
 Servicio 04: Dirección General de Política Interior y Administración Local
 Programa 322.6: Fomento de Empleo. Plan de Empleo de Aragón
 Total Programa 322.6 Ley de Regularización:
 2.826.432.387,—

Sección 12: Economía, Hacienda y Fomento
 Servicio 03: Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios
 Programa 322.1: Fomento de empleo
 Total Programa 322.1 Ley de Regularización:
 755.135.723,—

Sección 12: Economía, Hacienda y Fomento
 Servicio 03: Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios
 Programa 615.2: Actuaciones relativas a Programas europeos
 Total Programa 615.2 Ley de Regularización:
 71.379.844,—

Sección 12: Economía, Hacienda y Fomento
 Servicio 03: Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios
 Programa 723.1: Inspección y control financiero. Ayudas a «pymes»
 Total Programa 723.1 Ley de Regularización:
 3.402.034.843,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 02: Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones
 Programa 513.2: Transportes y Comunicaciones
 Total Programa 513.2 Ley de Regularización:
 90.000.000,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 03: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
 Programa 432.1: Ordenación del Territorio y Urbanismo
 Total Programa 432.1 Ley de Regularización:
 812.137.108,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 04: Dirección General del Agua
 Programa 512.1: Gestión e infraestructura de recursos hídricos
 Total Programa 512.1 Ley de Regularización:
 546.414.390,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 20: Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón
 Programa 431.1: Promoción y administración de vivienda
 Total Programa 431.1 Ley de Regularización:
 4.564.012.121,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 20: Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón
 Programa 432.3: Arquitectura y rehabilitación
 Total Programa 432.3 Ley de Regularización:
 976.259.209,—

ANEXO DE TRANSFERENCIAS

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
 Servicio 03: Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias
 Programa 712.1: Desarrollo agroalimentario y fomento asociativo
 Total Programa 712.1 Ley de Regularización:
 592.071.232,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
 Servicio 03: Dirección General de Producción, Industrialización y Comercialización Agrarias
 Programa 714.1: Transferencia de tecnología agroalimentaria
 Total Programa 714.1 Ley de Regularización:
 448.260.099,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
 Servicio 05: Dirección General de Estructuras Agrarias
 Programa 531.1: Mejora de estructuras agrarias y desarrollo rural
 Total Programa 531.1 Ley de Regularización:
 383.523.861,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
 Servicio 06: Dirección General de Calidad Ambiental
 Programa 442.2: Protección y mejora del medio ambiente
 Total Programa 442.2 Ley de Regularización:
 497.837.643,—

Sección 14: Agricultura y Medio Ambiente
 Servicio 07: Dirección General de Servicios Agroambientales
 Programa 712.2: Coordinación y gestión de servicios agroambientales
 Total Programa 712.2 Ley de Regularización:
 1.709.677.229,—

Sección 16: Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
 Servicio 03: Dirección General de Bienestar Social
 Programa 313.1.: Prestaciones asistenciales y servicios sociales
 Total Programa 313.1. Ley de Regularización:
 837.558.823,—

Sección 16: Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
 Servicio 10: Servicio Aragonés de la Salud
 Programa 412.1.: Asistencia sanitaria
 Total Programa 412.1. Ley de Regularización:
 17.359.683.—

Sección 17: Educación y Cultura
 Servicio 02: Dirección General de Educación y Ciencia
 Programa 422.1: Educación
 Total Programa 422.1 Ley de Regularización:
 407.416.154,—

Sección 17: Educación y Cultura
 Servicio 03: Dirección General de Cultura y Patrimonio
 Programa 452.1: Archivos y Museos
 Total Programa 452.1 Ley de Regularización:
 106.367.035,—

Sección 17: Educación y Cultura
 Servicio 04: Dirección General de Juventud y Deporte
 Programa 457.1: Fomento y apoyo a la actividad deportiva
 Total Programa 457.1 Ley de Regularización:
 357.952.738,—

ANTICIPOS Y PRESTAMOS

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 04: Dirección General del Agua
 Programa 512.1: Gestión infraestructura de recursos hidráulicos
 Total Programa 512.1 Ley de Regularización:
 265.287.173,—

Sección 13: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
 Servicio 20: Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón
 Programa 431.1: Promoción y administración de vivienda
 Total Programa 431.1 Ley de Regularización:
 1.817.177.961,—

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 16 de mayo de 1996, ha aprobado el Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
 EMILIO EIROA GARCIA

Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PREAMBULO

La política social está sometida a profundos cambios socioculturales y a los efectos de la situación económica, que inciden sobre los modelos de intervención, sobre las necesidades emergentes y sobre los procesos de marginación.

Con la declaración del Estado Social de Derecho, la Constitución Española reconoce las demandas exigidas por la nueva conciencia social y afianza una política de garantías extensiva a todos los sectores de la sociedad, según criterios de redistribución de la riqueza. Todos estos principios reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico tienen como finalidad favorecer el pleno y libre desarrollo del ser humano y su integración en la sociedad, al objeto de construir un sistema social más justo y más avanzado, en el que la libertad de la persona sea el punto que justifique la acción de los poderes públicos. Son numerosos los preceptos de nuestra Constitución que se refieren a estas materias, como los contenidos en los artículos 9, 39, 48, 49 y 50.

La Carta Social Europea, aprobada por el Consejo de Europa el 18 de junio de 1961 y ratificada por el Estado Español el 29 de abril de 1980, reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia social, educativa y cultural, entre otros, y establece también el de los ciudadanos a beneficiarse de los servicios sociales. Para asegurar el ejercicio de estos derechos, la Carta, en su artículo 14, establece que los países firmantes se comprometen a promover servicios que, utilizando los métodos de trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad y su adaptación al entorno social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, en su artículo 35.Uno.19, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de «asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario», y su artículo 37.1.6. establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servi-

cios sociales del sistema de Seguridad Social: Inserso. La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, consolida un auténtico sistema integrado de derechos sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilita una efectiva participación de los ciudadanos aragoneses. Los artículos 43 y 44, por su parte, le atribuyen la potestad de creación y organización de su propia Administración pública, en la que va implícita la de constituir organismos autónomos.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que deben ajustarse las actuaciones en materia social: responsabilidad pública, universalidad, planificación, descentralización, integración, normalización, participación democrática, solidaridad y globalidad del bienestar personal y social.

Para poder aplicar tales principios a esta área y hacer efectivos los derechos reconocidos, se hace totalmente imprescindible la creación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Ley es la creación de este Instituto, que se configura en forma de organismo autónomo de naturaleza administrativa como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia, simplificación, racionalización, descentralización y desconcentración de la gestión y participación de los interesados.

En el Capítulo I se manifiesta la finalidad primordial del Instituto, que será incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la Comunidad aragonesa, promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales.

En el Capítulo II se regulan las competencias que en materia de acción social corresponderán a los distintos órganos de la Diputación General de Aragón.

El Capítulo III regula la organización del Instituto, creándose las dos figuras claves del organismo, que serán el Consejo General y la Gerencia. En el Consejo General participan los representantes de los colectivos y entidades más representativos en el ámbito de la acción social.

El Capítulo IV define el personal que formará el Instituto y el régimen jurídico que se le aplicará, según su condición de funcionario o contratado laboral.

El Capítulo V señala los distintos recursos económicos de que dispondrá el Instituto para su normal funcionamiento, así como la composición de su patrimonio y la forma de elaboración de su presupuesto, sometiéndose todos estos aspectos a lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Capítulo VI regula el régimen jurídico del Instituto, que será el establecido por la propia Ley y, supletoriamente, la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón y aquellas normas de procedimiento común que son aplicables a todas las Administraciones públicas.

Se crea el Instituto como instrumento adecuado para promover y generar los mecanismos de gestión descentralizada necesarios para, en coordinación con las entidades municipales y comarcales, llevar a efecto unos servicios lo más próximos posible al ciudadano.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la integración de los medios del Instituto Nacional de Servicios Sociales en Aragón, cuando se produzcan las transferencias de sus funciones y servicios.

En último término, el organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Ordenación de la Acción Social en Aragón, con el fin de obtener óptimos resultados.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.— *Creación y características.*

1. Se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestionará las competencias que se le atribuyen en esta Ley.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y de los medios personales, económicos y materiales necesarios.

Artículo 2.— *Regulación.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por esta Ley, sus normas de desarrollo y el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3.— *Funciones.*

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con carácter general, la gestión de los siguientes centros, establecimientos y servicios:

- a) Los propios de la Comunidad Autónoma a la entrada en vigor de esta Ley.
- b) Los de las corporaciones locales y entidades públicas o privadas que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.
- c) Los propios de la Seguridad Social que se le transfieran.
- d) Otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

2. Corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de convenios y/o conciertos con entidades gestoras de servicios sociales no integradas en él, de acuerdo con las normas que dicte el Gobierno de Aragón

Artículo 4.— *Objetivos.*

Son objetivos básicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- a) Hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.Uno.19 y 37.Uno.6 del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo previsto en la presente Ley.
- b) El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma.
- c) Promover la distribución equitativa de los servicios sociales, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Artículo 5.— *Áreas de actuación.*

Las áreas de actuación serán:

- a) Tercera edad
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- c) Minorías étnicas
- d) Inmigrantes y refugiados
- e) Transeúntes,
- f) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social que se establezca reglamentariamente.

Artículo 6.— *Principios de organización y funcionamiento.*

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se acomodará a los siguientes principios:

- a) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma.
- b) Simplificación, eficacia, agilidad, racionalización y coordinación administrativa.
- c) Descentralización y desconcentración en la gestión.
- d) Coordinación de los servicios sociales con el conjunto de servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.
- e) Humanización de los servicios en su atención al usuario y máximo respeto a su dignidad y a sus derechos.
- f) Planificación integral en el aprovechamiento de los recursos y la prestación de los servicios sociales, basada en estudios de necesidades y recursos de cada sector, incluidos los convenidos o concertados
- g) Cumplimiento de los criterios de la ordenación territorial de los centros y servicios sociales, de acuerdo con las directrices y normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma
- h) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones sociales y del grado de satisfacción de los usuarios de estos servicios mediante la aplicación de un sistema de información y gestión de servicios sociales, cuya actualización se hará periódicamente
- i) Garantizar la participación democrática de los ciudadanos.

CAPITULO II
COMPETENCIAS

Artículo 7.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Corresponden al Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices de la acción de gobierno en materia de acción social.
- b) Nombrar el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que se integrará en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Aprobar el Plan Aragonés de Servicios Sociales a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- e) Aprobar la estructura orgánica del Instituto en desarrollo de lo previsto en la presente Ley.
- f) Incorporar las necesidades de personal del Instituto a la oferta pública de empleo correspondiente

g) Ejercer las funciones que le atribuyan el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.— *Competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.*

Corresponden al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo las siguientes competencias:

- a) La fijación de las directrices generales de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con el Plan Aragonés.
- b) La elaboración de las disposiciones de carácter general.
- c) La inspección de cuantos recursos formen parte del sistema de servicios sociales, según lo establecido en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, así como la facultad sancionadora.
- d) El catálogo y registro de las entidades y centros de servicios sociales en Aragón.
- e) La aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- f) La aprobación de la memoria anual de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- g) La aprobación de los precios de los servicios no gratuitos prestados por el Instituto.
- h) Aprobación de la propuesta de necesidades de plantilla anual para su elevación al Consejo de Gobierno.
- i) Cuantas otras le vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

Artículo 9.— *Competencias del Instituto.*

Serán competencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes:

- a) La prestación de los servicios y la gestión de los centros sociales que sean de competencia o titularidad del Gobierno de Aragón.
- b) La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales.
- c) La gestión de conciertos y convenios de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico que correspondan, así como aquellas que sean transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La elaboración del anteproyecto, ejecución, propuestas de modificaciones de crédito y de liquidación del presupuesto, con sujeción a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y a la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La gestión de la contabilidad, con sujeción al régimen de contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) La gestión de la cuenta de la Tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Cuantas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente atribuidas.

Artículo 10.— *Descentralización de servicios sociales.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá la creación de aquellos servicios sociales de ámbito municipal y comarcal que contemple el Plan Regional, al objeto de hacer efectivo el principio de descentralización.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 11.— Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se estructura en los siguientes órganos:

- a) De participación, control y vigilancia de la gestión:
 - Consejo General
 - Comisiones Provinciales
- b) De dirección y gestión:
 - Director Gerente.
 - Direcciones Provinciales.

Artículo 12.— Composición y funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General, bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, quien tendrá voto de calidad, estará integrado por cuatro representantes del Gobierno de Aragón, cuatro representantes de los Ayuntamientos de Aragón, cuatro representantes de las organizaciones sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, cuatro representantes de las organizaciones empresariales de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, y cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con categoría de Jefe de Servicio.

3. El Consejo General será renovado cada tres años. Los miembros que lo sean en función de cargo público lo serán mientras dure su mandato. Los nombramientos, suplencias y ceses de los demás representantes se ajustarán a lo establecido en sus estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento interno y serán comunicadas al Consejo General.

4. El Consejo General funcionará siempre en pleno, y se reunirá, al menos, trimestralmente, así como cuando lo convoque su presidente de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe.

5. El Consejo General ajustará su funcionamiento a las normas que, con carácter general, rigen la actividad de los órganos colegiados, así como a sus propias normas de régimen interno.

Artículo 13.— Atribuciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus normas de régimen interno.
- b) Elaborar y proponer los criterios de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con la planificación que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del Organismo.
- d) Conocer e informar la memoria anual y las cuentas de la gestión del Instituto.
- e) Informar la participación de los beneficiarios en el coste de los servicios no gratuitos.
- f) Recibir información periódica de la gestión del Instituto.
- g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- h) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas establecidos.

- i) Conocer e informar el Plan Aragonés de Servicios Sociales y sus actuaciones periódicas.

Artículo 14.— Las Comisiones Provinciales.

Corresponde a las Comisiones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el perfeccionamiento de los servicios en su ámbito territorial. Su composición, que será similar a la del Consejo General, y su funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Artículo 15.— El Director Gerente.

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ostentará la representación legal del mismo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades de acuerdo con las directrices del Consejo General

De forma específica, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes competencias:

- a) Tramitar los acuerdos del Consejo General.
- b) Ejercer el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Instituto.
- c) Ejercer la jefatura del personal del Instituto en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Contratar personal laboral temporal o nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, de conformidad con la legislación aplicable en la Diputación General de Aragón.
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros órganos inferiores.
- f) Resolver las reclamaciones previas y los recursos ordinarios en materia de su competencia.
- g) Preparar y elevar al Consejo General, para informe, los anteproyectos de presupuestos, plan de actividades, memoria anual y necesidades de la plantilla
- h) Decidir el ejercicio de acciones ante los órganos judiciales e interponer recursos administrativos en nombre del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con sujeción a las instrucciones que señale la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

i) Someter a la consideración del Consejo General cuantos asuntos estime conveniente.

j) Aquellas otras que le asigne el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o la normativa vigente.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el órgano de contratación del organismo autónomo con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuye a dicho órgano.

3. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por la Diputación General a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 16.— Las Direcciones Provinciales.

En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, asumiendo las competencias que reglamentariamente se les atribuyan. Las Direcciones Provin-

ciales ostentarán la representación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo. Su estructura y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

CAPITULO IV PERSONAL

Artículo 17.— *Recursos humanos.*

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, que realice sus funciones en áreas, centros y servicios cuya gestión corresponda al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se incorpore al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los Convenios Colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación General de Aragón.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18.— *Recursos económicos.*

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir el organismo.

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.

Artículo 19.— *Patrimonio.*

1. Se adscriben al Instituto Aragonés de Servicios Sociales los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Diputación General de Aragón y estén afectos a servicios sociales.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social, cuando sean transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Los bienes y derechos de las corporaciones locales e instituciones públicas que, independientemente de su titularidad, se afecten mediante convenio, a servicios propios del organismo.

d) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al organismo la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y la Ley 5/1987, de 2 de abril, sobre Patrimonio de la misma.

3. La declaración de utilidad pública se entiende implícita en toda expropiación relativa a obras de la competencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el cumplimiento de sus finalidades específicas.

Artículo 20.— *Presupuesto.*

El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y por las leyes de presupuestos.

Artículo 21.— *Intervención.*

1. Se crea la Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y ejercerá las funciones previstas en el artículo 65 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Intervención delegada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales tendrá las siguientes funciones:

a) El control de todos los actos del organismo autónomo que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que el régimen económico-financiero se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) La ejecución de la contabilidad del Instituto.

Artículo 22.— *Tesorería.*

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales de dicho Instituto.

2. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23.— *Actos y recursos administrativos.*

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la presente Ley, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones públicas.

2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos jerárquicamente inferiores del Instituto Aragonés de Ser-

vicios Sociales podrán interponer los interesados el recurso ordinario ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso ordinario, ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Diputación General de Aragón en relación con los medios que se le transfieran.

Segunda.— Desde el momento de su transferencia, los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales ubicados en Aragón se incorporarán orgánica y funcionalmente, con la excepción que se indica más adelante, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el cual pasará a prestar todos los servicios y funciones en materia de servicios sociales realizados por la Seguridad Social en Aragón.

Las plazas de los letrados del Instituto Nacional de Servicios Sociales que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Aragón se integrarán en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Coordinación Normativa —Asesoría Jurídica—.

Tercera.— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento habilitará los créditos que sean necesarios para garantizar la plena puesta en funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarta.— En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales asumirá plenamente las funciones en la materia que

vengan siendo ejercidas por los órganos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y que sean propias de dicho organismo según la presente Ley, y la Diputación General le asignará los medios humanos, materiales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines.

Quinta.— En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Sexta.— El Plan Aragonés de Servicios Sociales a que hace referencia el artículo 7.d deberá ser remitido por el Gobierno de Aragón a las Cortes de Aragón para su debate.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la Diputación General de Aragón se adoptarán las medidas oportunas que, dentro de la legislación vigente, permitan una gradual homologación de las condiciones de trabajo del personal laboral transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales con el de la Administración autonómica en un plazo no superior a tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.

En todo caso, la adopción de las citadas medidas requerirá la negociación previa con las secciones sindicales de la Diputación General de Aragón

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón aprobará el Reglamento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1996, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presen-

tadas al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, publicado en el BOCA núm. 32, de 29 de marzo de 1996.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de mayo de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución del Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Discrepancia con el contenido del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.

Donde dice: «...las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial...», deberá decir: «...las personas con dificultades para la movilidad o cualquier limitación física o sensorial...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o cualquier limitación física o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como promover la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como promover la utilización de ayudas técnicas adecuadas que permitan el desenvolvimiento normal de la vida de estas personas, mediante el establecimiento de medidas de fomento y de control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

«Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

a) Garantizar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad por parte de todas aquellas personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación, tenga esta carácter permanente o transitorio.

b) Promover ayudas técnicas adecuadas para evitar y suprimir las barreras y todos aquellos obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de aquel sector de la población.

c) Arbitrar los medios de control del cumplimiento efectivo de lo en ella dispuesto.

— Todas las actuaciones futuras, públicas y privadas, en materia de planificación del medio, urbanismo, edificación así como en el transporte y la comunicación sobre los que la Comunidad Autónoma de Aragón, tenga competencia, habrán de cumplir rigurosamente las prescripciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

— En forma gradual y en los plazos que se fijan, los espacios públicos, edificios, transportes y medios de comunicación, hoy no accesibles, deberán adaptarse a lo establecido en la presente Ley.

— De la consecución de estas finalidades serán responsables las administraciones públicas aragonesas en sus respecti-

vos ámbitos de competencia, así como los organismos públicos y privados que queden afectados por la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Sustituir el texto del artículo 2 por el siguiente:

«— La presente Ley es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Están sometidas a la presente Ley todas las actuaciones en el planeamiento, gestión y ejecución en materia de:

a) urbanismo; en la edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación, reforma, traspaso de locales o [...] de Aragón».

b) mejoras correspondientes a los espacios naturales, los libres de edificación, de uso o concurrencia públicos ya sean éstos de titularidad pública o privada».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Definiciones.

Añadir al final del párrafo segundo del punto 1 lo siguiente:

«... desplazarse, atendiendo particularmente a embarazadas y personas que tengan a su cargo lactantes.

Los derechos que esta Ley reconoce podrán ejercitarse por los mayores de 70 años sin que sea necesario que acrediten tener movilidad reducida.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3.2. Donde dice: «su condición física o sensorial», debe decir: «su condición física, psíquica o sensorial».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Definiciones.

Punto 2. Modificar el punto 2 del texto por el siguiente:

«Se entiende por accesibilidad aquella característica del medio, del urbanismo, de las edificaciones, del transporte y de los sistemas y medios de comunicación, que permite su uso y disfrute a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartado 3.1 a):
Sustituir (B.A.U.) por lo siguiente: (B.A.U.s.).

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 3.— Definiciones.

«Punto 3, apartado 1 a) Barreras naturales: son aquellas que existen en los itinerarios abiertos al público de los espacios protegidos, parques y reservas naturales y, en general, son aquellas que impiden el uso y disfrute de estos bienes sociales y otros similares no enumerados, por parte de las personas con movilidad reducida.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartado 3.1 b).
Sustituir «(B.A.E.)» por «(B.A.E.s.).»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

«Artículo 3.— Definiciones.

Punto 3, apartado 1 b) Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U.), cuando se encuentran situadas en vías urbanas y espacios libres de uso común.

Las barreras urbanísticas pueden originarse en:

b.1) Los elementos de la urbanización. Se considera elemento de la urbanización cualquier componente de las obras de urbanización, entendiéndose por tales obras las referentes a pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería y todas aquellas otras que materializan las indicaciones del planeamiento urbanístico; y

b.2) El mobiliario urbano. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos, objetos y construcciones ubicados en las vías y espacios libres, superpuestos o adosados a los elementos de la urbanización o de la edificación, de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, o a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano, tales como barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección, semáforos, postes de señalización, mástiles y señales verticales, bancos, cabinas te-

lefónicas, fuentes públicas, papeleras, veladores, toldos, marquesinas, kioscos, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

c) Barreras arquitectónicas en la edificación (B.A.E), cuando se encuentran situadas en el acceso o interior de edificios

d) Barreras en el transporte (B.T.) ... visible.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartado 3.1 c).
Sustituir «(B.T.)» por lo siguiente: «(B.T.s.)».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3, apartado 3.2, que quedará redactado como sigue:

«Barreras en la comunicación sensorial (B.C.S.s.), las que impiden o dificultan expresar y/o recibir mensajes a través de los sistemas de comunicación sensorial (oral-auditivo, audiovisual...), sean éstos individuales o colectivos.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo. 3, 3.2.

Donde dice :

«... las que impiden expresar, recibir mensajes... o colectivos».

Debe decir:

«... las que impiden o dificultan expresar y/o recibir mensajes a través de los sistemas de comunicación sensorial (oral, auditiva, audiovisual etc.) sean estos individuales o colectivos».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 3.2 quedará redactado como sigue: «Barreras en la comunicación sensorial, auditiva, audiovisual, las que impiden o dificultan expresar, recibir mensajes a través del sistema de comunicación sean individuales o colectivos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 3.— Definiciones.

3.2. Barreras Sensoriales:

Modificar el texto por el siguiente párrafo:

«Barreras en la comunicación sensorial (B.C.S.s) las que impiden o dificultan expresar y/o recibir mensajes a través de los sistemas de comunicación sensorial (oral-auditivo, audiovisual,...) sean éstos individuales o colectivos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 17**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 4.— Accesibilidad de los espacios de uso público.
Modificar por el siguiente texto:

«1. Accesibilidad en espacios protegidos y reservas naturales.

a) La planificación de los accesos e itinerarios abiertos al público, los servicios generales y los sistemas de información y comunicación, se ajustarán a lo establecido con carácter general en esta Ley y en su desarrollo, si bien los elementos técnicos deberán ajustarse en su diseño, funcionamiento y composición al medio y su instalación podrá ser de carácter móvil.

b) Del mismo modo, en las zonas de acceso limitado o prohibido para vehículos ligeros, 4x4, etc., se instalará un servicio de transporte gratuito o de justiprecio exclusivo para personas con movilidad reducida y sus acompañantes. Este servicio podrá ser sustituido siempre y cuando se permita el acceso a vehículos particulares que transporten personas, objeto de derecho de la presente Ley; de tal forma, que el número de vehículos no superen el 1% del aforo. Tendrán prioridad aquellos vehículos que transporten a más de una persona con movilidad reducida.

2. Accesibilidad en vías públicas y espacios libres de uso común.

a) La planificación y urbanización de los parques, vías públicas y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles y transitables para todas las personas.

b) Las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliarios urbanos, serán adaptados gradualmente de acuerdo con un orden de prioridades que tendrán en cuenta la mayor eficacia y concurrencia de personas, a las reglas y condiciones previstas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

c) El trazado y diseño de los itinerarios peatonales, que a efectos de esta Ley se considerarán como aquellos espacios públicos destinados al tránsito de peatones o al tránsito mixto de peatones y vehículos, se realizará de forma que resulten accesibles y transitables por cualquier persona, debiendo tenerse en cuenta para ello, entre otros parámetros, el pavimento, la anchura mínima de paso libre de cualquier obstáculo, los grados de inclinación de los desniveles, las características de los bordillos, el mobiliario urbano y demás elementos auxiliares.

d) El pavimento de los itinerarios especificados en el punto anterior será compacto, duro, regular, antideslizante y sin resaltes distintos a los propios del grabado de las piezas, que serán los mínimos que resulten necesarios, variando la textura y el color del mismo, con franjas de un metro de ancho, en las esquinas, vados, paradas de autobús y otros lugares de interés u obstáculos que se encuentren en su recorrido. Las rejillas y registros situados en dichos itinerarios estarán enrasados con el pavimento circundante. Las rejillas tendrán la abertura máxima de malla que se determine reglamentariamente y la disposición será perpendicular al sentido normal de la marcha e impedirá el tropiezo de las personas que utilicen bastones o sillas de ruedas. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán cubiertos los alcorces con rejillas u otros elementos enrasados con el pavimento circundante.

e) Los vados, las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre dos planos horizontales de distinto nivel, serán diseñados y trazados teniendo en cuenta la inclinación de las pendientes, el enlace de las mismas, la anchura y el pavimento empleado.

Tendrán, en todo caso, una señalización específica que prohíba el aparcamiento de vehículos automóviles ante ellos.

f) Los pasos de peatones sobre viales, su ubicación, forma, tamaño y complementos serán regulados en el desarrollo reglamentario.

g) El diseño y trazado de las escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que permitan su uso sin dificultades al mayor número posible de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella táctica y anchura libre, mesetas, pavimentos y pasamanos. Asimismo, cumplirá con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección contra incendios, debiendo señalarse con pavimento de textura y color diferentes el inicio y final de las mismas.

Las especificaciones de diseño y trazado serán reguladas reglamentariamente.

h) El diseño y trazado de las rampas, que dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos, escaleras o pendientes superiores a las del propio itinerario. Tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento. Asimismo, deberán dotarse de pasamanos, barandillas y antepechos en las condiciones que se describan en el desarrollo técnico reglamentario.

i) Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los itinerarios señalados y puntos procedentes y en las disposiciones que lo desarrollen. Los aseos públicos que se dispongan en los espacios públicos deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo de las características de funcionalidad y adaptación que se determinen.

j) El diseño y ubicación del mobiliario urbano, los elementos urbanos varios, tales como cabinas telefónicas, fuentes, papeleras, soportes publicitarios, bancos y otros análogos se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que se constituyan en obstáculos para el tránsito peatonal.

La construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizarán posibilitando que sean detectados y evitando que se constituyan en obstáculos.

Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o acceso de espacio peatonal se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con comodidad.

k) Respecto a la protección y señalización de las obras en la vía pública, los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes.

Cuando las obras afecten a las condiciones de accesibilidad de un itinerario peatonal, deberán adoptarse las medidas necesarias con el fin de que en tanto no se acaben, éste pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo 4 bis, del siguiente tenor:

«Art. 4 bis.— Mobiliario urbano.

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización, que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se diseñarán y dispondrán de forma que no entorpezcan la circulación, y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad. Singularmente los semáforos contarán con un sistema de señalización sonora para indicar el cambio de luz.

2. Los elementos urbanos de uso público tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos u otros análogos, se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser accesibles para todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculo para el tránsito.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran en un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas y otros análogos, se realizarán evitando que se constituyan en obstáculos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del artículo 5:

Donde dice «...personas con movilidad limitada y disminución de su capacidad sensorial en la forma y modo...»,

debe decir: «... personas con dificultades para la movilidad por discapacidad física o visual en la forma y modo.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir en el párrafo primero, donde dice: «...», deberá reservarse un número mínimo de plazas destinadas a las personas con movilidad limitada...», lo siguiente: «por discapacidad física o visual y/o...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, párrafo tercero. Sustituir la frase «su cabina y otros elementos que permitan su accesibilidad.» por la siguiente: «su cabina y sus accesorios serán accesibles a usuarios discapacitados.».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 5.— Reserva de estacionamiento de vehículos.

Modificar el texto del artículo 5, por el siguiente:

«1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, de titularidad pública o privada, se reservarán permanentemente y próximas a los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida y disminución de su capacidad sensorial. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, así como contarán con ascensor adaptados en todos los aparcamientos subterráneos.

El numero de plazas reservadas será, al menos, de una por cada cuarenta o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos, reservándose una nueva plaza por cada cien o fracción en la que rebase esta previsión.

2. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado serán las que se señalan en el Decreto 89/91 de la Diputación General de Aragón mientras éste no sea derogado.

3. Los Ayuntamientos estarán obligados a reservar plazas de aparcamiento para personas en situación de movilidad reducida junto a su centro de trabajo, estudio y domicilio, y con carácter general, en las cercanías de centros docentes, asistenciales, recreativos, deportivos, culturales, religiosos, administrativos, comerciales, servicios hoteleros y de ocio y esparcimiento, siendo proporcionales al aforo de los mismos. Asimismo, permitirán a los vehículos ocupados por personas con movilidad reducida estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible, siempre y cuando no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y se presente, o quede patente, identificación homologada de la condición del ocupante.

4. En ningún caso los Ayuntamientos podrán gravar con impuesto alguno la reserva y uso de los espacios reservados.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al epígrafe del artículo 5 del Proyecto de Ley. Sustituir «Reserva de estacionamientos de vehículos» por «Reserva en estacionamiento de uso público».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION**MOTIVACION**

Al apartado a) del artículo 6.
Donde dice: «...con comodidad a cualquier persona...», debe decir: «...con comodidad y seguridad a cualquier persona...».

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

MOTIVACION

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA NUM. 25**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 6.— Clasificación de los edificios.
Modificar el apartado c) por el siguiente texto:
«c) Adaptables: aquellos que mediante modificaciones podrán transformarse, como mínimo, en practicables.»

ENMIENDA DE MODIFICACION**MOTIVACION**

El artículo 6.a) quedará redactado como sigue:
«a) Accesibles: son aquellos que se ajustan a los requerimientos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización autónoma y con comodidad y seguridad a cualquier persona, incluso a aquellas que tengan alguna limitación o disminución en su capacidad física o sensorial.»

Por considerarlo conveniente.
Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 7.— Accesibilidad de los edificios de uso público.
Modificar el punto 2 por el siguiente texto:
«2. Los edificios de uso público comprendidos en este apartado así como otros de análoga naturaleza tienen la obligación de observar las prescripciones de esta Ley, conforme a los mínimos que reglamentariamente se determinen:
— Edificios públicos y de servicios de las Administraciones Públicas.
— Centros sanitarios y asistenciales.
— Estaciones de metro y autobuses.
— Aeropuertos, helipuertos de uso no comercial, puertos fluviales y demás edificios de uso semejante.
— Centros de enseñanzas.
— Garajes y aparcamientos.»

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6.— Clasificación de los edificios.
Añadir en el apartado a) lo siguiente:
«a) «y con comodidad y seguridad a cualquier ...»

- Museos, teatros, salas de cine, de exposiciones y similares.
- Instalaciones deportivas.
- Establecimientos comerciales a partir de los metros cuadrados de superficie que reglamentariamente se determinen.
- Centros religiosos.
- Instalaciones hoteleras a partir del número de plazas que reglamentariamente se determinen.
- Centros de trabajo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir un apartado 3 del siguiente tenor:

«3. El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas, será de obligada instalación en los edificios de uso público y transportes públicos en que aquellas no existan, así como para señalar zonas accesibles de difícil localización o, donde proceda, itinerarios alternativos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.—Accesibilidad de los edificios de uso público. Añadir un punto nuevo.

«3. En las zonas exteriores o interiores de los edificios de uso público, destinadas a garajes o aparcamientos, será preciso reservar permanentemente tan cerca como sea posible de los accesos del edificio que estén adaptados a personas con movilidad reducida, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transportes personas en situación de movilidad reducida. El número de plazas será al menos de 1 por cada 40 o fracción.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.— Accesibilidad de los edificios de uso público. Añadir un punto nuevo.

«4. Todos los accesos al interior de los edificios de uso público deberán estar desprovistos de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten accesibilidad, así como los itinerarios que comuniquen horizontalmente y verticalmente todas las dependencias y servicios de estos edificios entre sí y con el exterior, deberán ser accesibles. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de los desniveles, las dimensiones de vestíbulos y pasillos, las puertas y sus sistemas de apertura, las anchuras de los huecos de paso, las puertas de cristal, las puertas automáticas, las escaleras mecánicas, los tapices rodantes, los ascensores, los botones de mando de los mismos, el tamaño de las cabinas y las salidas de emergencia de los edificios de uso público, tendrán un diseño y un paso libre de anchura mínimo adecuado conforme a la normativa que se desarrolle.

Al menos el 30 % de los aseos que estén en los edificios de uso público deberán ser accesibles, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona.

En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros que se fijan para asegurar el acceso y uso de los mismos, así como parámetros específicos de diseño en el mobiliario, tales como mostradores y ventanillas, teléfono, vestuarios y duchas, etc.

Los locales de espectáculos, salas de conferencias, aulas y otros análogos dispondrán su acceso debidamente señalado y de espacios reservados a personas que utilicen sillas de rue-

das. Se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde serán instalados los dispositivos técnicos que disminuyan estas dificultades.

La proporción de espacios reservados, que se determinarán reglamentariamente, dependerá del aforo.

Los espacios reservados estarán debidamente señalizados y contarán a su lado, cuando menos, de un asiento normal para el acompañante.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.— Accesibilidad de los edificios de uso público. Añadir un punto nuevo.

«5. Los planes de evacuación y seguridad de los edificios establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.— Accesibilidad de los edificios de uso privado. Modificar al final del punto 1 lo siguiente: «... deberán reunir el siguiente requisito mínimo:».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 8.— Accesibilidad de los edificios de uso privado. Añadir en el punto 1 el texto siguiente:

«1. Los itinerarios que unen las viviendas o departamentos con la vía pública o con el exterior, con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario o las dependencias que están a su servicio serán practicables».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 9, que quedará redactado como sigue:

«1. A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida o en situación de limitación el acceso a una vivienda en las programaciones anuales de las de promoción pública, se reservará un porcentaje no inferior al 3 por 100 del volumen total para destinarlo a satisfacer la demanda de vivienda por estos colectivos, en la forma y durante el tiempo que se determine en la norma técnica correspondiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

1. «... volumen total de las viviendas de la promoción para destinarlo...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir al final del punto 1 lo siguiente:

«A tal fin, tanto los ayuntamientos como la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dispondrán de un registro de demanda de viviendas para personas con movilidad reducida permanente. Tal registro se cerrará a finales de cada año y deberá ponerse a disposición de otras Administraciones, cuando así lo soliciten, para elaborar sus planes de vivienda.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9.2:

Donde dice: «la proporción mínima que se establezca», debe decir: « un mínimo del 3 por 100».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Punto 2: «... aprobación, un tres por ciento, para personas...»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 9, que quedará redactado como sigue:

«2. Los promotores privados de viviendas de protección oficial deberán reservar en los proyectos que presenten para su

aprobación, una proporción mínima de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación física o sensorial, en la forma y durante el tiempo que se establezca en la norma técnica correspondiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 9.2. quedará redactado como sigue:

«2. Los promotores privados de viviendas de protección oficial deberán reservar en los proyectos que presenten para su aprobación, un mínimo del tres por ciento de las viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación física o sensorial.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9, apartado 2. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, al solicitarse la calificación definitiva, por el depósito de un aval su-

ficiente, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir al final del punto 2 lo siguiente: «Lo establecido en este punto no será de aplicación en los supuestos de promoción para uso propio, cuando la persona física o cooperativistas no sean personas de movilidad reducida».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 9.

Al final del párrafo debe añadirse lo siguiente: «... y los espacios comunes de acuerdo con las Normas Técnicas que se aprobarán para el fin...»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9.3. Añadir al final del mismo el siguiente texto: «...y los espacios comunes de acuerdo con las normas técnicas que se aprobarán para el fin».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir, al final del párrafo del punto 3, el siguiente texto: «viviendas y los espacios comunes de acuerdo con las normas técnicas que se aprobarán para el fin».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9, apartado 3. Crear un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, al solicitarse la calificación definitiva, por el depósito de un aval suficiente, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir, al final del punto 3, el siguiente texto: «Estas viviendas podrán ser adquiridas, en primer lugar, por personas con movilidad reducida y, en segundo lugar, por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro, para dedicarlas a minirresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinada a personas con limitaciones».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Crear un apartado 4 del siguiente tenor:

«Estas viviendas podrán ser adquiridas en primer lugar por personas con movilidad reducida y, subsidiariamente, por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro, para dedicarlas a minirresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinada a personas con limitaciones.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir, un nuevo punto.

«4. La Consejería de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá eximir de la necesidad de construir viviendas para personas con movilidad reducida cuando los promotores, una vez obtenida la clasificación provisional y no antes de la cubierta de aguas, acrediten fehacientemente la falta de

demanda. A efectos de acreditar la falta de demanda se deberá acompañar a la petición de exención, documentación que acredite haber realizado una adecuada campaña de difusión consistente en anuncios, en al menos, dos periódicos escritos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante tres días diferentes y la comunicación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Ayuntamiento donde se realice la promoción, de la falta de demanda en los registros a los que se alude en el apartado anterior.

Las características técnicas de las viviendas de protección oficial reservadas para personas con movilidad reducida permanente se desarrollarán en la forma reglamentaria que se establezca.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.

Añadir un nuevo punto.

«5. Todos aquellos proyectos de promotores privados de viviendas de protección oficial que programen, al menos, un 3% o fracción del total de viviendas accesibles adaptadas a personas con movilidad reducida permanente, tendrán preferencia en la obtención de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Aragón.

La reforma de edificios se regirá por lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Los propietarios, arrendatarios o usuarios de viviendas podrán llevar a cabo las obras de adaptación necesarias para que sus interiores o elementos y los servicios comunes de los edificios de vivienda puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida que habiten o deban habitar en ellos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley que limita el dominio sobre inmuebles para la eliminación de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Las condiciones de las obras a realizar serán no obstante las establecidas en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 10 (bis) que diga lo siguiente:

«Artículo 10 (bis).— Control de las condiciones de accesibilidad.

Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido para la legislación urbanística urgente, con audiencia del interesado, y si no son legalizables por no poderse adaptar a la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, se ordenará la modificación y en último extremo el derribo de los elementos no conformes, de conformidad con las disposiciones aplicables en estos supuestos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.

Añadir un nuevo punto.

«1. Los transportes públicos de viajeros de titularidad pública o privada o en los que alguna administración pública participa de manera consorciada observarán lo dispuesto en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de la adopción progresiva de medidas dictadas y los resultantes de los avances tecnológicos acreditados por su eficacia.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.

Artículo 11, punto 1, pasará a numerarse con el punto 2.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.

Artículo 11, punto 2, pasará a numerarse con el punto 3.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.2. Sustituirlo por el siguiente texto:

«2. La nueva adquisición de material móvil destinada a transporte público urbano colectivo, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá hacerse con vehículos que resulten accesibles a todas las personas con movilidad reducida y con disminución de su capacidad física o sensorial, tanto por la altura de la plataforma, como por los sistemas mecánicos de ascenso, descenso, de información, de iluminación y seguridad.

Las características del acceso a estos elementos de transporte y su disposición y reserva de puestos serán determinadas por la norma técnica correspondiente.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.—

El punto 3 del texto de la presente Ley pasará a numerarse con el punto 4.

«4. Las estaciones... en el artículo 7 de esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11.3, añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los proyectos de reestructuración o adaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, en todas aquellas cuestiones referidas a construcción, itinerarios, servicios y mobiliario que sean comunes con otros edificios o servicios públicos, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo no señalado con anterioridad, como señalización, sistemas de información y andenes, entre otros. Las especificaciones técnicas concretas se determinarán en las correspondientes normas de desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11, apartado 4.

Donde dice: «15.000 habitantes», debe decir «10.000 habitantes».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.

Punto 4 del artículo 11: pasará a numerarse con el punto número 6, con la siguiente modificación:

«En todas las ciudades con población superior a 10.000 habitantes...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.

Añadir un nuevo punto.

«5. Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte público elaborarán y mantendrán anualmente actualizado un plan de supresión de barreras, de utilización

y adaptación progresiva de los transportes público colectivo, especificando tipo y número de vehículos afectados por la presente Ley, dotaciones técnicas mínimas y régimen de utilización.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente título al artículo 11 del Proyecto de Ley: «Artículo 11.— Accesibilidad en el transporte».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 11.—

Añadir título al artículo.

Artículo 11.— «Accesibilidad en los transportes públicos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 65**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12. Añadir, donde dice: «... sus capacidades físicas» la palabra « y visuales».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Accesibilidad en la comunicación sensorial. Añadir al final del punto 1 lo siguiente:

«Asimismo, el Gobierno de Aragón fomentará la instalación de sistemas de comunicación accesibles en los edificios de uso público.

Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por las mismas.

Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13.1. Añadir al final del párrafo lo siguiente:
«Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por las mismas.

Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas, sensoriales y visuales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13.1. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las Administraciones Públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por las mismas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 13.

Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por los mismos.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 13.

Añadir un tercer párrafo del siguiente tenor:

«Asimismo, los poderes públicos instrumentarán las campañas de información que sean necesarias para conseguir el cumplimiento de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del punto 2 del artículo 13.

Donde dice: «... establecimientos, locales y demás espacios de uso público»,

deberá decir: «... transporte público, tanto urbano como interurbano, a todo tipo de Centros Hospitalarios, Centros de Salud, Ambulatorios, Consultas, etc., tanto público como privado y demás espacios de uso público».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.2, párrafo tercero. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«El derecho de admisión de aquellas personas que utilicen perros-guías u otras ayudas técnicas que les ayuden a desenvolverse, no deberá ni podrá ser ejercido por parte de los establecimientos, alojamientos y locales de uso público por esta circunstancia.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13.2, añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13. Añadir un punto 5 que diga lo siguiente:

«5. El material móvil de nueva adquisición en los autobuses de transporte interurbano de servicio regular y discrecional de viajeros deberá contar, como en el supuesto del transporte urbano, con aquellos elementos necesarios que permitan su accesibilidad a las personas que son objeto de protección en esta ley y de conformidad con las normas técnicas que se establezcan.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Accesibilidad en la comunicación sensorial. Añadir un nuevo punto.

«5. El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón promoverá la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma, el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza y el ocio.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Accesibilidad en la comunicación sensorial. Añadir un nuevo punto.

«6. El Consejo de gobierno de la DGA impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos mímicos y guías de sordos-ciegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa al disminuido auditivo, instando a las distintas Administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13.— Accesibilidad en la comunicación sensorial. Añadir un nuevo punto.

«7. Los medios audiovisuales dependientes de las Administraciones públicas de la DGA, elaborarán un plan de medi-

das técnicas que de forma gradual permita, mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular, garantizar el derecho a la información.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 14.— Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U).

Suprimir al final del segundo párrafo lo siguiente: «orden de prioridades con que se ejecutarán, y los plazos para su realización».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 14.— Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U).
Modificar en el segundo párrafo lo siguiente:

«Programas especiales de actuación para la accesibilidad de las vías públicas ...»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14, en su segundo párrafo, que quedará redactado como sigue:

«Las entidades locales deberán establecer Programas específicos promoviendo Planes Especiales de Actuación para la Accesibilidad en las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las disposiciones sobre accesibilidad contenidas en las normas técnicas anteriormente citadas. Dichos programas específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios que precisan adaptación, definiendo cuantitativa y cualitativamente las B.A.U. existentes; el orden de prioridades con que se ejecutarán; creando Itinerarios Preferentes y Secundarios; los plazos para su realización, y presupuesto estimado de dichas obras.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14. Sustituir en el párrafo segundo donde dice «Dichos Programas específicos...» hasta el final, por lo siguiente: «Dichos programas específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios que precisan adaptación, definiendo cuantitativamente y cualitativamente las B.A.U. existentes, el orden de prioridades con que se ejecutarán, creando itinerarios preferentes y secundarios, los plazos para su realización, y presupuesto estimado de dichas obras».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del segundo párrafo del artículo 14, que quedaría redactado como sigue:

«Las entidades Locales deberán establecer Programas específicos promoviendo Planes Especiales de Actuación para adaptar la accesibilidad en las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las disposiciones contenidas en las normas técnicas anteriormente citadas. Dichos programas específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios que precisen adaptación, definiendo cuantitativa y cualitativamente las BAU existentes, objeto de adaptación, orden de prioridades con que se ejecutarán creando itinerarios preferentes y secundarios y los plazos para su realización así como el presupuesto estimado de dichas obras.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.— Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U).

Añadir, al final del párrafo segundo del artículo 14, después de «adaptación», «defendiendo cuantitativa y cualitativamente las B.A.U.s existentes; el orden de prioridades con que se ejecutarían; creando Itinerarios Preferentes y Secundarios, los plazos para su realización y presupuesto estimado de dichas obras».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.— Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U).

Añadir al final del segundo párrafo lo siguiente:

«Las entidades locales deberán dotarse de un fondo igual al 1% de su presupuesto anual para la ejecución de los programas mencionados».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14.— Barreras arquitectónicas urbanísticas (B.A.U).

Añadir al enunciado del artículo lo siguiente:

«Barreras naturales (B.N.) y ... (B.A.U.)».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 15.— Barreras arquitectónicas en la edificación (B.A.E.).

Suprimir en el primer párrafo del artículo 15 desde «Estos edificios... de desproporcionados».

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1, en su primer párrafo, donde dice: «...deberán de establecer...», debe decir: «...deberán establecer...»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el primer párrafo del artículo 15 del Proyecto de Ley añadir «no» delante de la palabra «requiera», quedando la redacción del mismo del siguiente tenor:

«...accesibilidad. Estos edificios deberán ser practicables, cuando su ampliación o reforma para adoptarlos a la Ley y a las normas que se dicten en su desarrollo, no requiera la utilización de medios técnicos o económicos desproporcionados».

MOTIVACION

Los inmuebles que requieran «la utilización de medios técnicos o económicos desproporcionados» no pueden siquiera considerarse adaptables en los términos del artículo 6, ya que éste los define como aquellos edificios que puedan mejorar su accesibilidad, sin que implique un excesivo coste en relación con el valor total del inmueble.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1, en su segundo párrafo, donde dice: «Las Administraciones Públicas elaborarán un catálogo...», debe decir: «Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborarán un catálogo...»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del segundo párrafo del artículo 15.

Donde dice: «Las Administraciones Públicas elaborarán un catálogo...»,

debe decir: «Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborarán un catálogo...».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un tercer párrafo del siguiente tenor:

«Las entidades locales incluirán en sus Planes de Accesibilidad un inventario de los edificios que han de ser adaptados, ya sea separadamente o integrados en los Itinerarios Preferentes o Secundarios».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15.— Barreras arquitectónicas en la edificación (B.A.E.).

Añadir al final del segundo párrafo el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas deberán dotarse de un fondo de su presupuesto anual para la ejecución de los programas encaminados a la eliminación de las B.A.E. de su titularidad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Los propietarios, arrendatarios y usuarios en general de edificios de uso privado, habitados por personas con movilidad reducida o disminución de sus capacidades físicas o sensoriales podrán adaptarlas para el uso de estas personas y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Las entidades locales incluirán en sus planes de accesibilidad un inventario de los edificios que han de ser adaptados,

ya sea separadamente o integrados en los itinerarios preferentes o secundarios.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un apartado 2 del siguiente tenor:

«2. Los propietarios, arrendatarios y usuarios en general de edificios de uso privado habitados por personas con movilidad reducida o disminución de sus capacidades físicas o sensoriales, podrán adaptarlas para el uso de estas personas y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Donde dice: «Artículo 15.— Barreras arquitectónicas en la edificación (B.A.E.), debe decir: «Artículo 15.— Sobre la supresión de las Barreras arquitectónicas en la edificación (B.A.E.)».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.1. Añadir un párrafo 2.º del siguiente tenor:

«No obstante lo anterior, la adquisición de nuevos vehículos, sea por ampliación o por reposición de flota, se realizará teniendo en cuenta que éstos resulten accesibles tal y como se determine en las normas técnicas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16, crear un apartado 2, del siguiente tenor:

«En los autobuses urbanos e interurbanos deberán reservarse para personas con movilidad reducida, como mínimo, tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. En este lugar se colocará, al menor, un timbre de parada fácilmente accesible.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 16.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: «No obstante lo anterior, la adquisición de nuevos vehículos, sea por ampliación o por reposición de la flota, se hará teniendo en cuenta que estos resulten accesibles tal y como se determine en las normas técnicas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.— Barreras en el transporte (B.T.).

Añadir un nuevo punto:

«2. En todo caso, el material de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establezcan en el desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.— Barreras en el transporte (B.T.).

Añadir un nuevo punto:

«3. Los proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación de aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobuses, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley y en su desarrollo en todas aquellas cuestiones referidas a construcción, itinerarios, servicios y mobiliarios que sean comunes con otros edificios o servicios públicos, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo no señalado con anterioridad, como señalización, sistemas de información y andenes entre otros.

Las especificaciones técnicas concretas se fijarán, al menos, sobre los siguientes puntos:

— Zonas del borde de los andenes.

— Espacios de recorrido interno en los que hayan de sortearse torniquetes u otros mecanismos.

— Evitación de efectos cortina, reflejos y deslumbramientos.

— Equipación de megafonía, información visual así como cualesquiera quiera otros medios de información.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.— Barreras en el transporte (B.T.).

Añadir un nuevo punto:

«4. Los proyectos de adquisición de material móvil deberá tener en cuenta aquellos modelos que, por altura de la plataforma del vehículo, sistemas de acceso, de información, de iluminación, de seguridad, etc., sean los más apropiados para su uso por cualquier personal.»

Las especificaciones técnicas que, al menos, deberán ser tenidas en cuenta, son las siguientes:

— Facilidad, versatilidad, posibilidad de uso en condiciones desfavorables y movilidad de los sistemas de acceso.

— Reserva al menos de dos plazas por coche para personas con movilidad reducida, con asientos de tipo abatible, asientos y cinturón de seguridad, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados, próximos a timbres de aviso e información visual, gráfica, luminosa y acústica de paradas, en lugar fácilmente accesible, visible y audible.

— Pisos antideslizantes.

— Puertas con mecanismos antibloqueo para casos de apriamiento.

— Espacios reservados señalizados y dotados de anclajes y cinturones de seguridad para viajeros usuarios de sillas de ruedas.

— Cuando los vehículos necesiten de sistemas de cambios de velocidades deberá contemplarse aquellos que posean mecanismos técnicos para eliminar las variaciones bruscas de velocidad que pueda comportar su manejo.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16, donde dice: «Art. 16.— Barreras en el transporte (B.T.)», debe decir: «Art. 16.— Sobre la supresión de las Barreras en el Transporte (B.T.)».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17, donde dice: «Art. 17.— Ayudas técnicas», debe decir: «Art. 17.— Sobre las Ayudas Técnicas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 18, que quedará redactado como sigue:

«2. El Consejo estará integrado por representantes de las Administraciones Públicas, representantes de los principales Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, representantes de las asociaciones de municipios de este mismo territorio, de las entidades y asociaciones que agrupen a los diferentes colectivos de personas con limitación y de los intereses del sector de la construcción.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18. Modificar el punto 2, por lo siguiente:

«El Consejo estará integrado por:

Composición del Consejo:

1 representante de cada Consejería:

Consejería de Sanidad y B. Social.

Consejería de Ordenación del Territorio.

Consejería de Medio Ambiente.

Consejería de Educación y cultura.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

4 representantes de Ayuntamientos:

1 por población de 20.000 habitantes o menos.

1 entre 20.000 y 40.000 habitantes.

2 más de 100.000 habitantes.

3 representantes entidades que agrupen a colectivos de personas con disminuciones físicas., psíquicas y sensoriales.

2 representantes sindicatos (LOLS).

2 representantes de empresarios.

2 representantes expertos en materia.

1 representante por Grupo Parlamentario. (1 x 5).»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 18.

Sustituir el punto 3, por el siguiente texto:

«El Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente Ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

En concreto le corresponde:

a) Recibir información de las distintas Consejerías, Ayuntamientos y colectivos de disminuidos y discapacitados, con el fin de actuar como coordinador en la materia de los distintos programas a la hora de proponer actuaciones concretas relacionadas con el objeto de esta Ley.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

ción contemplada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

d). Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones, tanto de la Comunidad Autónoma como de los Ayuntamientos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18. Añadir un punto 4 que diga lo siguiente:

«4. El Consejo estará formado por los siguientes representantes:

a) Dos representantes propuestos por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

b) Uno representante por cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Cinco representantes de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Tres representantes propuestos por las Federaciones de Municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Seis representantes de las entidades y asociaciones que agrupen a las diferentes colectivos de personas con limitaciones.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 19 quedará redactado como sigue:

«Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad

1. El Consejo de Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo del Departamento de Bienestar Social, creará un fondo con carácter finalista y que con carácter anual debería estar consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, destinado a subvencionar la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación, así como para la dotación de ayudas técnicas.

La administración de este fondo corresponderá al Departamento de Bienestar Social y en ningún caso supondrá un detrimento del presupuesto ordinario del departamento.

El consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, elevará propuesta de distribución del referido fondo, al Departamento de Bienestar Social para su administración y gestión.

2. La mitad del fondo citado en el apartado anterior irá destinado a subvencionar los programas que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal.

La otra mitad se destinará a las mismas acciones en edificios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estos programas de actuación estarán integrados, como mínimo, por un inventario de los espacios, edificios, o locales y medios de transporte que deban ser objeto de adaptación, el orden de prioridades en que se llevarán a cabo y las fases de ejecución del plan a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley, con arreglo a su respectivo ámbito de su competencia.

4. Asimismo, la Diputación General de Aragón consignará una partida presupuestaria, de al menos un 25% del montante total del fondo destinada, al concierto, subvención entidades privadas y particulares para la supresión de barreras y ayudas técnicas, siempre que no suponga ánimo de lucro por parte de los mismos.

El régimen jurídico de dichos conciertos, subvenciones y ayudas se establecerá reglamentariamente.

5. Se integrarán en dicho fondo con carácter complementario las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en esta Ley.

Asimismo se integrarán en el referido fondo las donaciones, herencias y legados que, por voluntad expresamente manifestada, deban dedicarse a los fines contemplados en la presente Ley.

6. Se incrementará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 19.

Donde dice : «...creará un fondo...», deberá decir :»...podrá crear un fondo...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19.1, en su primer párrafo:

Donde dice: «...barreras arquitectónicas...», debe decir: «...barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 19.

Donde dice: «... supresión de Barreras Arquitectónicas y para la dotación de ayudas técnicas», debe decir: «...supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del transporte y de la comunicación y para la dotación de ayudas técnicas».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir, al final del segundo párrafo del punto 1, lo siguiente: «Este fondo supondrá un 1 % del presupuesto total anual de la Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir el siguiente texto: 1. ... fondo «con dotación en cada ejercicio presupuestario» destinado a ...arquitectónicas, «urbanísticas, del transporte y de la comunicación, y para la dotación de ayudas técnicas.

La administración... y en ningún caso supondrá un detrimento del presupuesto ordinario del Departamento.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo primero del número 2 del artículo 19.

Añadir al final del mismo lo siguiente:

«... La otra mitad se destinará a las mismas acciones en edificios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19.2, en su primer párrafo, añadir al final del citado precepto lo siguiente:

«La otra mitad se destinará a las mismas acciones en edificios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19, en su párrafo 2, añadir al final del mismo el siguiente texto:

«...y en ningún caso supondrá un detrimento del presupuesto ordinario del Departamento».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir al final del segundo párrafo del punto 2 lo siguiente:

«Tendrán prioridad para la citada financiación los entes locales que, mediante convenio, se comprometan a asignar una partida presupuestaria similar o igual en porcentaje a la DGA, para la eliminación de barreras arquitectónicas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 19 el apartado 4, del siguiente tenor literal:
«El Fondo para la supresión de barreras estará dotado de los siguientes recursos:

a) El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo destinará partidas presupuestarias finalistas en cada ejercicio económico.

b) Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias precisas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley en su respectivo ámbito de competencia.

Dichas partidas serán tenidas en consideración a los efectos de información, coordinación y utilización globalmente racional de los recursos públicos aplicables al cumplimiento de la presente Ley; para ello los Ayuntamientos comunicarán a la Diputación General de Aragón, tras la aprobación de sus Presupuestos la cuantía y finalidad de los programas aprobados a tal fin.

c) Asimismo deberán integrar dicho Fondo las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en esta Ley, ya sean impuestas por la Comunidad Autónoma o por los Ayuntamientos.

d) Se integrarán en tal Fondo las donaciones, herencias y legados que, por voluntad expresa deban dedicarse a los fines contemplados en la presente ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«4. Asimismo, se destinará una parte de la partida presupuestaria de la DGA, a la subvención de entidades privadas y a particulares para la supresión de barreras arquitectónicas siempre que no suponga obtención de beneficios por parte de los mismos.

Estas subvenciones se establecerán de forma reglamentaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«5. Integran dicho fondo las multas y sanciones económicas que se recauden como consecuencia del régimen sancionador regulado en esta Ley, tanto de la Comunidad Autónoma como de sus Ayuntamientos, así como los avales depositados en garantía de adaptación de viviendas reservadas que se ejecuten y cualquier otro ingreso cualquiera que sea su naturaleza y que legalmente proceda.

Asimismo se integrarán en el referido Fondo las donaciones, herencias y legados que, por voluntad expresamente manifestada, deban dedicarse a los fines contemplados en la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«6. El régimen jurídico, funcionamiento y gestión del referido Fondo se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

Añadir en el punto 7 la palabra «psíquicas»:

7. Se fomentará... físicas, «psíquicas» y sensoriales.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz

MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Donde dice: «Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas», añadir lo siguiente: «... y la promoción de la accesibilidad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 20 quedará redactado como sigue:

«Artículo 20.— Licencias y autorizaciones.

El cumplimiento de los preceptos de la presente ley será exigible en la elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico y en la concesión de las licencias y autorizaciones municipales.

Igualmente los colegios profesionales de arquitectos, aparejadores, ingenieros y cualesquiera otros que tengan que ver con la accesibilidad en general, así como los técnicos de grado superior y medio en ejercicio de sus relaciones laborales y/o contractuales para con la administración, dentro de su ámbito de competencias y responsabilidades tendrán en cuenta en la aplicación de su cometido el contenido de la presente ley y el de las normas técnicas que habrán de desarrollarse.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20.1, que quedará redactado como sigue:

«Será requisito previo para la concesión de licencias, autorizaciones municipales y cédulas de habitabilidad acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. El cumplimiento de los preceptos de la presente Ley será exigible asimismo en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonésista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un apartado 2 al artículo 20 del siguiente tenor literal:

«Igualmente los Colegios Profesionales de Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros y cualesquiera otros que guarden relación con la accesibilidad en general, dentro de su ámbito de competencias y responsabilidades tendrán en consideración en el cumplimiento de sus obligaciones el contenido de la presente Ley y el de las Normas Técnicas que la desarrollen.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el artículo 20 bis, del siguiente tenor:

«Art. 20.bis.— Control de las condiciones de accesibilidad.

Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente, con audiencia del interesado, y si no son legalizables por no poderse adaptar a la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, se ordenará el derribo de los elementos no conformes, de conformidad con las disposiciones aplicables en dichos supuestos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 20 bis.— Visado de los proyectos técnicos.

«Los colegios profesionales que tengan atribuida competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las licencias, denegarán los visados si los proyectos comportaran alguna infracción sobre supresión de barreras de las contenidas en esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

«Artículo 20 tris.— Control de las condiciones de accesibilidad.

Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente.

Los Ayuntamientos y demás órganos competentes para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución de proyectos de todo tipo que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado por la presente Ley, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente normativa.

En la documentación correspondiente se indicará de manera clara y detallada su cumplimiento con descripción de las medidas adoptadas.

El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónica, será de obligada instalación en los edificios de uso público y transportes públicos en que aquellas no existan, así como para realizar zonas accesibles de difícil localización o, donde proceda, itinerarios alternativos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 21, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 21.— Contratos Administrativos. Los Pliegos de Condiciones de los Contratos Administrativos que deban celebrarse por las Administraciones Públicas del territorio de la

Comunidad Autónoma de Aragón, contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ley».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22.1. Donde dice «accesibilidad y eliminación», debe decir: «accesibilidad, evitación y eliminación».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 22.

Donde dice: «... barreras arquitectónicas, de carácter permanente», debe decir: «... barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, de carácter permanente...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22.3:

Donde dice: «... sobre accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas...», debe decir: «...sobre accesibilidad, evitación y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte...».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22.3. Añadir después del término «barreras arquitectónicas», tras la primera coma, «urbanísticas y de la comunicación».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22.3. Añadir al final del mismo el siguiente texto:

«Se considera también infracción leve la ocupación por un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículos con la tarjeta de identificación a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22.3. Añadir al final del citado precepto lo siguiente:

«... y la ocupación por un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículos con la Tarjeta de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22.— Infracciones.

Añadir al final del punto 3 el siguiente párrafo:

«Se considerará también infracción leve, la ocupación de un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículos con la Tarjeta de Identificación a que se refiere el Artículo 12 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva letra en el punto 4 del artículo 22 del siguiente tenor:

«e) El incumplimiento de las reservas de viviendas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la letra c) del artículo 22.5.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 23.1. Después de: «Faltas leves: multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas», añadir lo siguiente: «...excepto en el supuesto de ocupación por un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículo con la Tarjeta de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, cuya multa será de 5.000 a 150.000 pesetas.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23.— Sanciones.

Añadir al final del punto 1 lo siguiente:

«En el caso de las infracciones por ocupación de una plaza de aparcamiento reservada para vehículos con la tarjeta de Identificación, referida en el Artículo 12 de la presente Ley, las multas podrán ser de 5.000 a 150.000 pesetas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 23.1. Añadir al final del apartado lo siguiente: «En el caso de las infracciones por ocupación de una plaza de aparcamiento reservada para vehículos con la tarjeta de identificación referida en el artículo 13 de esta ley, las multas pondrán ser de 5.000 a 50.000 pesetas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23.— Sanciones.

Añadir un nuevo punto con el siguiente párrafo.

«5. Las multas que se impongan a los diferentes sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulã la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del artículo 24 la palabra «infracciones».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24. Añadir al final del mismo el siguiente texto:

«En las obras y actuaciones ejecutadas con la licencia municipal serán responsables los técnicos municipales en el caso de haber emitido su informe favorable. En caso de que el mencionado informe fuera negativo, será responsable también la corporación local.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24.— Responsabilidad.

Añadir un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«En las obras amparadas en una licencia municipal cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción grave o muy grave serán igualmente sancionados con culpa el facultativo que hubiera informado favorablemente el proyecto y los miembros de la corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, cuando este o el informe previo del secretario fuesen desfavorables por razón de aquella infracción».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 26.

Añadir al final de párrafo lo siguiente: «... y promoción de la accesibilidad».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 26, que quedará redactado como sigue:
«2. Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se destinarán al fondo creado para financiar acciones de supresión de barreras previsto en el artículo 19.»

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26.2. Añadir al final del citado precepto lo siguiente: «... y promoción de la accesibilidad».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 27.1 quedará redactado como sigue:

«1. Las infracciones por faltas muy graves prescribirán a los siete años, las graves a los cinco años y las leves a los tres

años, contados a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 27.— Prescripción.

«1. Las infracciones muy graves prescribirán a los diez años. Las infracciones graves prescribirán a los cuatro años. Las infracciones leves prescribirán a los dos años.

El Plazo de prescripción comenzará a computarse desde que la Administración competente hubiera tenido conocimiento de la misma.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los diez años, las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los cuatro años las sanciones por faltas leves prescribirán a los dos años contados a partir del día siguiente a que la resolución sea firme.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional primera.

Donde dice: «normas técnicas», debe decir: «Normas Técnicas».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposiciones adicionales.

Segunda. Suprimir «a partir de un año».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional segunda, que quedará redactada como sigue:

«Segunda.— Las Entidades Locales dispondrán sus ordenanzas a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las Normas Técnicas de desarrollo. Esto podrá hacerse adaptando las normativas municipales existentes o mediante la creación y aprobación de una Ordenanza Municipal para la evitación y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación sensorial.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda.— Las Entidades Locales dispondrán sus ordenanzas a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las Normas Técnicas de desarrollo. Esto podrá hacerse adaptando las normativas municipales existentes o mediante la creación y aprobación de una Ordenanza Municipal para la evitación y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación sensorial, así como hacer cumplir las ordenanzas municipales sobre tenencia y tránsito de perros-guías en las vías públicas.»

MOTIVACION

Más adecuado

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional cuarta.

Añadir al final del primer párrafo el siguiente texto: «Estas adaptaciones supondrán una modificación no permanente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición adicional.

Añadir el siguiente texto, en el párrafo segundo:

Cuarta.— Después de «... reguladora de tales bienes. », «Si bien se realizarán todas las adaptaciones posibles que no comporten, por la técnica aplicada, alteraciones arquitectónicas definitivas, añadiéndose paulatinamente las que el desarrollo técnico aporte en el futuro.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición adicional segunda. Añadir al final el siguiente texto:

«Esto podrá hacerse adaptando las normativas municipales existentes o mediante la creación y aprobación de una ordenanza municipal para la evitación y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación sensorial y visual.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional.

Añadir una nueva disposición adicional.

«Quinta.— El Consejo de Gobierno de la DGA determinará anualmente un porcentaje de las partidas presupuestarias de inversión directa, para la eliminación de Barreras Arquitectónicas existentes en los edificios de uso público de su titularidad o sobre aquellos en que, por cualquier título, disponga de su uso.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional.

Añadir una nueva disposición adicional.

«Sexta.— El consejo de Gobierno de la DGA promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizar en el tema de las personas con limitaciones, como único medio de conseguir una efectiva y real integración de estas personas en nuestra sociedad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional.

Añadir una nueva disposición adicional.

«Séptima.— Todas aquellas leyes sectoriales que afecten en esta materia contendrán previsiones para la eliminación de barreras arquitectónicas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición adicional.

Añadir una nueva disposición adicional.

«Octava.— El Gobierno de Aragón elaborará un plan de control a los dos años de entrada en vigor de la presente Ley, con el objeto de revisar el proceso de eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la actualidad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposiciones transitorias.

Segunda.— «un plazo máximo de cinco años ...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria segunda, que quedará redactada como sigue:

«Los Programas elaborados por las Administraciones Públicas pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón como los Planes Especiales de Accesibilidad, o la elaboración de inventarios referidos en el Título II de la presente Ley, deberán realizarse en un plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de las Normas Técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.

Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte que se consideren necesarias a tenor de los Planes Especiales o inventarios, deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años contados desde la entrada en vigor de dichas Normas Técnicas.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

De la disposición transitoria segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda.— Las actuaciones contenidas en los programas elaborados por las Administraciones Públicas pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como los planes especiales de accesibilidad, o la elaboración de inventarios referidos en el título segundo de la presente Ley, deberán haberse realizado dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de las Normas Técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.

Las obras para la supresión de las barreras arquitectónicas, urbanísticas de transporte y de la comunicación que se consideran necesarias a tenor de los Planes Especiales o Inventarios, deberán haberse concluido en un plazo máximo de doce años contando desde la entrada en vigor dichas normas técnicas.»

MOTIVACION

Más adecuado

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria segunda. Sustituir el texto por el siguiente:

«Segunda.— Los programas elaborados por las administraciones públicas pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón como los planes especiales de accesibilidad, o la elaboración de inventarios referidos en el Título Segundo de la presente Ley, deberán haberse realizado dentro del plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.

Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas del transporte y de la comunicación que se consideran necesarias a tenor de los planes especiales o inventarios, deberán haberse conseguido en un plazo máximo de doce años contados desde la entrada en vigor de dichas normas técnicas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición final.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: «En un plazo inferior a dos años y manteniendo como base mínima el Decreto 89/91».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo en la disposición derogatoria — como segundo párrafo — del siguiente tenor:

«No obstante, hasta la aprobación de la nueva normativa técnica, en edificios de viviendas privadas las dimensiones mínimas de la cabina de los ascensores serán las establecidas por el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Arago-

nesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos, en su primer párrafo, que quedará redactado como sigue:

«El artículo 49 de la Constitución insta a los poderes públicos la realización de una política de integración social de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que deberán amparar especialmente para el disfrute de los Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos.

Sustituir el primer párrafo de la exposición de motivos, desde donde dice: «El artículo 49 ... hasta constitucional», por lo siguiente:

«La Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9).

Igualmente obliga a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos y psíquicos (artículo 49).»

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos. Añadir al final del tercer párrafo lo siguiente: «... urbanísticas del transporte y de la comunicación».

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

A la exposición de motivos.

Añadir al final del párrafo 3 las siguientes palabras: «..., Urbanísticas del transporte y de la comunicación».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

A la exposición de motivos. Añadir al final del párrafo tercero lo siguiente: «... urbanísticas del transporte y de la comunicación».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos.

Modificar en el párrafo cuarto de la exposición de motivos lo siguiente:

«En el ejercicio de estas competencias fue promulgado el Decreto 89/1991, de 16 de abril, ...».

MOTIVACION

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos.

Suprimir del párrafo quinto la palabra «colectivos», quedando el texto como sigue: «... hacia aquellas personas que se...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos. Párrafo 5, que quedará redactado como sigue:

«Se hace preciso una Norma de rango legal que, por su mayor alcance, permita establecer un marco general en nuestro ordenamiento para articular un conjunto de disposiciones encaminadas a realizar una efectiva integración de aquellas personas a las que primordialmente va dirigida la norma, coordinando las diferentes actuaciones que deban realizarse entre las diferentes Administraciones Públicas, e introduciendo un régimen sancionador que corrija aquellas conductas carentes de sensibilidad hacia los colectivos de personas que se encuentran desplazadas de la utilización normal de los diferentes bienes y servicios debido a las numerosas dificultades materiales existentes en nuestro medio habitable en relación a su discapacidad.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos. Al final del quinto párrafo, donde dice: «... bienes y servicios por cualquier discapacidad, «deberá decir: «... bienes y servicios debido a las numerosas dificultades materiales existentes en nuestro medio habitable en relación a su discapacidad».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos.

Añadir un nuevo párrafo quinto con el siguiente texto:

«La posibilidad de acceso y utilización por parte de los afectados por cualquier minusvalía orgánica o circunstancial de los bienes y servicios enmarcados en los ámbitos y competencias enunciadas no sólo es una reivindicación de las asociaciones de minusválidos, sino que actualmente aparece como una condición para mejorar la calidad de vida del conjunto de los ciudadanos.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos, en su párrafo 6.

Modificar en la expresión «diferentes posibilidades» la palabra «diferentes» por «distintas».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, párrafo séptimo, modificar por el siguiente texto:

«... limitación, relegándose definitivamente a rango reglamentario estas disposiciones, de tal manera que el Decreto 89/91 suponga una base de mínimos sobre la que se desarrollarán las normas reglamentarias que consigan, con la mayor eficacia, los fines que se persiguen».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la exposición de motivos, en su párrafo 11:

Suprimir en la expresión «...que debe de estar presente...», el término «de».

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, en su párrafo 13, que quedará redactado como sigue:

«El Título Tercero hace referencia al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y eliminación de barreras como órgano de participación adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el que se integran representantes de las diferentes Administraciones Públicas, Ayuntamientos, Entidades y Asociaciones que agrupan a los diferentes colectivos de personas con limitaciones.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, párrafo 14, añadir: «El Consejo tiene funciones de asesoramiento, información, seguimiento y control, propuesta ...técnicas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos, párrafo 16: suprimir la palabra «dos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos. Sustituir donde dice: «El Título Quinto establece dos medidas de control...» por lo siguiente: «El Título Quinto establece tres medidas de control...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 187

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la exposición de motivos, en su párrafo 16, que quedará redactado como sigue:

«El Título quinto establece tres medidas de control genéricas pero de gran importancia, como son las necesidades de observar en las licencias, autorizaciones municipales y en los pliegos de condiciones administrativas en los Contratos de esta naturaleza, lo dispuesto en esta Ley. La tercera consiste en realizar una recomendación a los Colegios Profesionales de arquitectos, aparejadores, ingenieros, etc., para que dentro de sus funciones y responsabilidades velen por el cumplimiento de esta Ley.»

MOTIVACION

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 29 de abril de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 188

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

A la exposición de motivos. Añadir al final del párrafo donde dice «Titulo Quinto...», tras el término «Ley», lo siguiente: «La tercera consiste en hacer una recomendación a los colegios profesionales así como a los propios técnicos de grado superior y medio, para que dentro de sus funciones y responsabilidades velen por el cumplimiento de esta Ley».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

ENMIENDA NUM. 189

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, párrafo 17. Modificar la palabra «definitivamente» por «finalmente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 190

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Exposición de motivos, párrafo 19. Modificar donde dice «un plazo de diez años» dirá «cinco años».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 191

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, párrafo 20. Añadir «de forma inmediata», quedando como sigue: «... adaptar de forma inmediata sus ordenanzas...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título de la ley, que deberá decir :

«Proyecto de Ley de accesibilidad para la evitación y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas del transporte y de la comunicación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

ENMIENDA DE ADICION

Al título. Añadir la palabra «promoción».

Ley de «promoción» de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 9 de mayo de 1996.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.